

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100049-00**, informando que el apoderado de los demandados JOSE WILLIAM OSORIO OSORIO y HEBERT ALBERTO GIRALDO, allegó escrito de contestación de la demanda, y que la parte actora allegó constancias de las diligencias de notificación realizadas al demandado WILMAN OSORIO OSORIO. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que: i). La demanda fue impetrada contra tres demandados: JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, JOSÉ WILMAN OSORIO OSORIO y HEBERT ALBERTO GIRALDO GIRALDO; ii). El auto admisorio tuvo como demandados a JOSÉ WILMAN OSORIO OSORIO y HEBERT ALBERTO GIRALDO GIRALDO, iii). Mediante auto del 24 de septiembre de 2021, se adicionó el auto admisorio así:

"ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por GERMAN ANDRES CRUZ GRANDA en contra de HEBERT ALBERTO CASTAÑO GIRALDO, identificado con C.C. No. 16.112.724, JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, identificado con C.C. No. 15.989.548 y JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, identificado con C.C. No. 15.988.363".

Encuentra el despacho que al adicionarse el auto admisorio de la demanda, equivocadamente se mencionó el nombre del demandado JOSÉ WILMAN OSORIO OSORIO identificado con C.C. No. 15.989.548, como JOSE WILLIAM OSORIO OSORIO.

Por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, se corrige el auto del 24 de septiembre de 2021 el cual quedará así:

*"ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por GERMAN ANDRES CRUZ GRANDA en contra de HEBERT ALBERTO CASTAÑO GIRALDO, identificado con C.C. No. 16.112.724, JOSÉ **WILMAN** OSORIO OSORIO, identificado con C.C. No. 15.989.548 y JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, identificado con C.C. No. 15.988.363".*

Por otra parte, en cuanto a la contestación de la demanda, allegada por el apoderado de HEBERT ALBERTO CASTAÑO GIRALDO y JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, se observa que el apoderado contestó 41 hechos de la demanda, cuando el libelo tiene en total 42 hechos.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado de los demandados HEBERT ALBERTO CASTAÑO GIRALDO y JOSÉ

WILLIAM OSORIO OSORIO, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación de la demanda sobre todos los hechos expuestos en el libelo demandatorio.

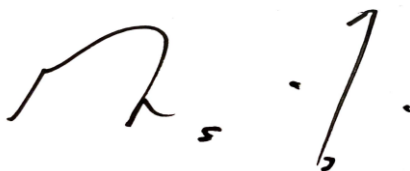
NO SE TIENEN EN CUENTA las diligencias de notificación personal del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), efectuadas por la parte actora al demandado JOSÉ WILMAN OSORIO OSORIO, toda vez que la notificación no tiene acuse de recibido que permita colegir al despacho que el demandado tuvo acceso a la misma, aunado a que es necesario conocer la fecha de acuse de recibido para proceder al conteo de términos de contestación de la demanda.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado JOSÉ WILMAN OSORIO OSORIO, el auto que admitió la demanda del 03 de septiembre de 2021, el auto del 24 de septiembre de 2021 que adicionó el auto admisorio, y el presente auto que corrige el auto del 24 de septiembre de 2021; conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y anexos, de la subsanación de la demanda y anexos, del auto admisorio, del auto que adicionó el admisorio, y de esta providencia, con su correspondiente **acuse de recibido;** notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue al despacho las pruebas documentales que permitan colegir que el correo electrónico enunciado en la demanda como el email de JOSÉ WILMAN OSORIO OSORIO, pertenece al mismo, en particular de existir se requiere al demandante para que allegue los correos electrónicos intercambiados con el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **22 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**030**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e563cdd5ebf2e7fed098332f8f4c2adad4acbd2f91a0c517b780d064cd156b1**

Documento generado en 21/07/2022 06:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>